

ESPECIFICACIÓN PARA EL USO DEL DISTINTIVO NACIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, LOGOTIPO DE ACCM Y ETIQUETADO

El etiquetado de los productos orgánicos certificados por ACCM, debe ser conforme los lineamientos establecidos en el *“ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos”*.

- El Distintivo Nacional es una marca registrada, que sólo portarán los productos orgánicos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones aplicables;
- No se autoriza el uso del Distintivo Nacional para productos en conversión a orgánico, ni para sustancias o materiales indicados en los artículos 28 y 29 de la Ley de Productos Orgánicos;
- El Distintivo Nacional deberá estar en un lugar visible en la parte frontal o lateral del empaque, seguido de la leyenda “Certificado por:” o “CERTIFICADO POR:”;
- El operador podrá utilizar el Distintivo Nacional en los proyectos de etiquetado autorizados, pudiéndose utilizar de igual forma otros logotipos nacionales y privados en el etiquetado, siempre que no sean de mayor tamaño al del Distintivo Nacional;
- El Distintivo Nacional podrá utilizarse en la presentación o en la publicidad que realicen de los productos que cumplan con la regulación nacional en materia de productos orgánicos, siempre que se cumpla con las especificaciones indicadas en el *“ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos”*; y
- Los operadores que deseen utilizar en sus empaques o envases de producto(s), la referencia de Distintivo Nacional, serán responsables de producir sus etiquetas, cumpliendo en todo momento con las especificaciones del *“ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos”*.
- Los operadores a los que se les haya autorizado la utilización de Distintivo Nacional, tendrán las obligaciones de: Llevar el registro de flujo de producto desde el acopio, ingreso a procesamiento, resultados de procesamiento, producto envasado, producto comercializado con el Distintivo Nacional y existencias, y suspender en sus productos, todo uso del Distintivo Nacional orgánico en el momento que se les retire la certificación.

ESPECIFICACIONES

- El Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos es una composición gráfica con el siguiente diseño:



- En la impresión del Distintivo Nacional, se deberá mantener siempre un espacio claro mínimo (área de protección) alrededor de éste para preservar su integridad. El Distintivo Nacional nunca deberá aparecer ligado o invadido por otros elementos gráficos.
- La construcción del Distintivo se demuestra de la siguiente forma:



Espacio claro mínimo (área de protección)

- Los colores que conforman el Distintivo Nacional son los especificados en el Artículo Quinto del *“ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos”*.
- Cualquier reproducción del Distintivo Nacional debe ser acorde con los siguientes colores.

Escala de grises



Positivo



Negativo



1 Tinta



Colores diferentes versiones



Especificación para el uso del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos
Logotipo de ACCM y Etiquetado

Código:

Ver. 00, Febrero 2017

Página 2 de 7

- El tamaño mínimo de impresión sugerido será preferentemente de 2.0 cm, pudiendo ser menor al mínimo, siempre y cuando las características del empaque o presentación del producto, condicionen el área de impresión; como se especifica a continuación:



- La tipografía empleada en esta materia será la de la familia Candara Bold para ser utilizada en títulos y párrafos de textos en las diversas piezas de comunicación del distintivo.
- El Distintivo Nacional se deberá imprimir respetando el diseño original del logotipo y nombre en cuanto a tipografía y colores, el tamaño puede variar de acuerdo con la etiqueta a utilizar, pero siempre se debe tomar en consideración que la reducción y/o ampliación sea proporcional y no desfigure dicho Distintivo Nacional.

Productos vegetales en conversión

Los productos de origen vegetal en conversión evaluados por ACCM no deben presentar la observación “producto en conversión a la agricultura orgánica” en su etiquetado.

Logotipo de ACCM

ACCM permite a los operadores certificados utilizar un el logotipo de ACCM:



El uso del “logotipo ACCM” es voluntario, el operador certificado puede presentar en las etiquetas solo las indicaciones de control previstas por la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones aplicables (no. de identificación del operador y no. de aprobación de ACCM).

En material de PAPELERÍA (hojas membretadas, tarjetas de presentación, folders, etc.) y el sitio web del operador certificado se podrá usar el “logotipo ACCM”, mencionando siempre el número de certificado con los lineamientos definidos previamente en este documento y respetando las siguientes limitaciones:

- No se deberá utilizar el logotipo con cambios de color, forma o proporción, ni tampoco deberá ser enmarcado con ningún tipo de recuadro. La orientación siempre deberá ser vertical, nunca horizontal o inclinada.
- Los colores podrán ajustarse según las especificaciones para el uso del Distintivo Nacional, con la finalidad que éste no resalte sobre el Distintivo Nacional de Productos Orgánicos.
- La dimensión debe garantizar las dimensiones mínimas previstas por el Distintivo Nacional.
- Queda prohibido el uso del logotipo en uniformes, vehículos, rotulación, facturas o documentos de venta, firmas electrónicas.

ACCM América sugiere y requiere a sus clientes que:

- a) Se ajusten a los requisitos de condición de su certificación con ACCM América en los medios de comunicación, tales como Internet, firmas de correo electrónico, documentos, folletos, publicidad, tableros de información, embalajes u otros documentos;
- b) Retire, en caso de suspensión o cancelación de su certificación, toda publicidad que se refiera a una condición de estatus vigente; asimismo, una de las causas de cancelación de la certificación es no haber realizado alguna acción correctiva dentro del periodo de tiempo establecido por ACCM América en caso de suspensión.
- c) Modifique toda publicidad en caso de reducción del alcance de la certificación;
- d) No utilice su certificación de forma que pueda dañar la reputación de ACCM América y/o del sistema de certificación y comprometa la confianza acordada con algún sector interesado.

Etiquetado

El operador debe asentar en la etiqueta de los productos orgánicos, el número de identificación del operador orgánico (asignado por ACCM), no. de aprobación de ACCM y la mención de que el producto se encuentra libre de organismos genéticamente modificados. Tanto el número de identificación del operador como el no. de aprobación de ACCM solo deberán utilizarse como indicaciones de control previstas por la Ley de Productos Orgánicos, y no para fines publicitarios.

Las especificaciones generales de etiquetado de los productos orgánicos, sistemas generales de unidades de medida, información comercial y declaración de cantidades, distribución y contenido genérico de la información en las etiquetas, debe ajustarse a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Para productos frescos o no procesados, el etiquetado o la publicidad de los productos comercializados con denominación orgánica debe cumplir, con los siguientes aspectos:

- Producto “Orgánico” o “100% Orgánico” debe contener al menos 95% de los ingredientes producidos orgánicamente conforme a la regulación en materia de orgánicos, excluyendo agua y sal, y
- Hayan sido elaborados o producidos por un operador controlado y certificado.

Para productos procesados y empacados, el operador debe declarar en sus etiquetas lo siguiente:

Para declarar que el producto es:	“Orgánico” o “100% orgánico” (o una declaración similar)
El producto	Debe contener al menos 95 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente, excluyendo agua y sal. Puede contener hasta un 5% de ingredientes incluidos en el <i>Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria</i> , cuando no estén disponibles comercialmente en forma orgánica. Deben estar libres de sustancias prohibidas. No debe contener sulfitos añadidos.
La etiqueta debe:	Mostrar una declaración de ingredientes. Mostrar la lista de ingredientes orgánicos, cuando provengan de productos orgánicos debidamente identificados. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos. Indicar en la parte inferior, el nombre y la dirección del elaborador (empacador, distribuidor, importador, procesador, etc.) del producto terminado y precedida por la declaración: “Certificado como orgánico por...”, o una frase similar, seguido por el nombre del organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la SAGARPA para aplicar una certificación participativa. No se pueden usar los sellos de las entidades de la certificación para cumplir con este requisito.
La etiqueta puede:	Mostrar el término “orgánico” Portar el distintivo nacional y el logotipo de ACCM. Mostrar el domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la SAGARPA o ACCM.
Cuando se quiere declarar:	“Elaborado con Ingredientes Orgánicos” (o una declaración similar)
El producto	Deberá contener al menos 70 por ciento de ingredientes producidos orgánicamente, excluyendo agua y sal. No debe contener sulfitos añadidos, excepto, el vino (puede contener dióxido de azufre) y puede contener hasta 30% de: Ingredientes agrícolas producidos no orgánicamente u otras sustancias, incluyendo levadura, permitidos en <i>Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria</i> .
La etiqueta PUEDE mostrar:	El término “Hecho con... orgánicos” (ingredientes especificados o grupos de alimentos). “X% orgánico” o “X% de ingredientes orgánicos” El domicilio comercial, dirección de Internet o número de teléfono de la SAGARPA, el organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la SAGARPA para aplicar una certificación participativa.
Para declarar:	Que su producto tiene algunos ingredientes orgánicos
El producto	Puede contener menos de 70% de ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal. Puede contener más de 30% de: Ingredientes agrícolas producidos no orgánicamente, u otras sustancias, incluyendo levadura permitidos en los <i>Lista Nacional de Sustancias Permitidas para la Operación Orgánica Agropecuaria</i> .
La etiqueta debe:	Mostrar una declaración de ingredientes cuando se usa la palabra orgánica. Identificar ingredientes orgánicos como “orgánico” en la declaración de ingredientes cuando se expone el % orgánico. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos.
La etiqueta puede demostrar:	El estatus orgánico de los ingredientes en la declaración de los ingredientes. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos. “X% de ingredientes orgánicos” cuando se identifiquen ingredientes producidos orgánicamente en la declaración de los ingredientes.

Sanciones

En caso de incumplimiento de las reglas expuestas en los puntos anteriores los inspectores podrán abrir No Conformidades, con la obligación para la organización auditada de presentar plan de acciones correctivas.

El retiro del derecho de uso de la marca y del certificado de conformidad se da en los siguientes casos:

- Cuando no se cumple con los lineamientos mencionados anteriormente.
- Cuando los lineamientos en los que se basa el uso del Distintivo Nacional y del certificado de conformidad dejan de ser aplicables,
- Si expira el plazo de vigencia del certificado y no ha sido renovada la certificación,
- Reincidir en la misma o en cualquier otra falta por la cual ya fue sancionado anteriormente.
- La suspensión del uso del Distintivo Nacional, logotipo de ACCM y del certificado de conformidad no da derecho al reembolso de los pagos efectuados hasta esa fecha.
- En caso de retiro de la certificación, la organización se compromete a retirar de su documentación técnica y publicitaria cualquier referencia acerca de su certificación.
- ACCM América hará del conocimiento público el retiro de la certificación correspondiente mediante los procedimientos dispuestos para tal efecto.
- Además de las sanciones previstas anteriormente, todo empleo abusivo del Distintivo Nacional, el logotipo de ACCM y del certificado de conformidad, ya sea por la organización o de un tercero, da derecho a ACCM América a iniciar una investigación y emprender acciones judiciales que juzgue convenientes.

ACCM América se reserva el derecho de reemplazar o modificar los lineamientos descritos en esta especificación en cualquier momento. Cuando así sea, se notificarán por escrito dichos cambios y se describirán los tiempos definidos para su aplicación.

CONTROL DE CAMBIOS Y MODIFICACIONES

Número de Revisión	Descripción del cambio.	Fecha de emisión
00	Emisión del documento	Febrero 2017

APROBACIONES

Gerente de Producto

Elaboró

Aseguramiento de Calidad

Revisó

Dirección Técnica

Autorizó